



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

Tema I

"Función Notarial y las nuevas Tecnologías; Función Notarial y la colaboración con los Poderes Públicos".

**Coordinador Internacional:
Pedro CARRIÓN GARCÍA DE PARADA - España**

I.- El Estado ha de hacer realidad diversos intereses, valores y derechos fundamentales, consagrados generalmente a nivel constitucional:

seguridad jurídica y legalidad; dignidad de la persona y de sus derechos inviolables, libre desarrollo de la personalidad; protección de los extranjeros y de los inmigrantes, igualdad sin discriminación, libertad ideológica, de religión y de pensamiento, derecho a tutela judicial, contribución al sostenimiento de los gastos públicos, derecho a la propiedad y a su función social, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, conservación del patrimonio artístico y cultural, derecho a una vivienda digna y adecuada, a la utilización del suelo sin especulación, atención a los disminuidos físicos, a la tercera edad, a la infancia y juventud, a las mujeres, a los consumidores, desarrollo del sector económico, modernización de la agricultura, la ganadería, la pesca, la artesanía, la industria y el comercio, protección de los bienes de dominio público, del espacio aéreo, de las costas, playas, de las aguas, de los montes y zonas especiales, de las minas, de los recursos energéticos, etc.

¿Son ideas válidas para su país? Coméntelo sucintamente.

II.- El notario como funcionario u oficial público que actúa por delegación de la soberanía del Estado en el ejercicio de la función pública, presta un servicio de interés general, forma parte integrante de la Administración Pública y contribuye de forma especial y significativa a hacer realidad y velar por los valores, intereses y derechos a que se refiere el punto anterior.

En efecto, el notario:

- **Vela como jurista cualificado**, en quien el Estado y los ciudadanos confían, por la **seguridad jurídica** controlando de una manera imparcial, independiente y responsable **la legalidad** de los actos y negocios que se celebran mediante los documentos que él autoriza; ejerce de principal instrumento de justicia preventiva. El notariado es uno de los instrumentos legales fundamentales previstos por nuestro



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

Derecho para la consecución de la seguridad jurídica. Controla la legalidad y dota de seguridad al tráfico jurídico. Con ello refuerza su actividad más típica: la autorización del documento; bien directamente: mediante mayor control de los requisitos previos precisos para autorizar la escritura (o sea, sustituir las advertencias e informaciones que presta el notario por una mayor preocupación por que se cumplan todas las condiciones precisas: autorizaciones, licencias, precios máximos, derechos de adquisición preferente, descripción de linderos y superficies, vecindad civil, régimen económico matrimonial, representación que se ostenta, suministros de la vivienda, finca de secano o regadío, etc.); bien indirectamente: mediante la realización de nuevas actividades no estrictamente notariales, generalmente posteriores a la autorización del documento (principalmente liquidación de impuestos, inscripción en Registros públicos). Tal actividad se pone especialmente de manifiesto en la contratación administrativa, urbanismo: reparcelaciones; medio rural: parcelaciones, divisiones, segregaciones, unidades mínimas de cultivo, concentración parcelaria, derechos de tanteo o retracto legales; montes: inmatriculación de fincas colindantes con montes catalogados, enajenación de finca forestal; costas: inmatriculación fincas en zonas de protección, límites a la transmisión; minas; enajenación de bienes declarados de interés cultural o incluidos en el inventario del patrimonio histórico español, etc.).

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- **Garantizando la libre prestación de un consentimiento debidamente informado** protege la dignidad de la persona, los derechos inviolables y el libre desarrollo de la personalidad, con especial atención a aquellos necesitados de una mayor protección, como, por ejemplo, los extranjeros, los inmigrantes, los disminuidos físicos, las personas de la tercera edad, los menores, las mujeres, y los consumidores;

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Hace realidad el derecho de toda persona a la **tutela judicial** ofreciendo vías alternativas de resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, o asumiendo competencias no jurisdiccionales que tradicionalmente se le han atribuidos a otros órganos del Estado, descongestionando los juzgados y permitiendo una rápida, eficaz y barata solución de dirimir los conflictos;

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

- **Facilita el pago de impuestos** informando sobre aquellos que guardan relación con los documentos que autoriza, haciendo realidad el principio de que todos contribuyamos al sostenimiento de los gastos públicos;

-
Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Defiende el **derecho a la propiedad** y que ésta cumpla la función social que ha de atender,

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Colabora en la protección del **medio ambiente y de los recursos naturales**, en la conservación del patrimonio artístico y cultural,

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Garantiza el **derecho a una vivienda digna** y adecuada y a la utilización del suelo sin especulación,

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Impulsa el **desarrollo del sector económico**, la modernización de la agricultura, la ganadería, la pesca, la artesanía, la industria y el comercio: creación rápida de sociedades, reducción de trámites y de tiempo

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

- Vela por la protección de los **bienes de dominio público**, del espacio aéreo, de las costas, playas, de las aguas, de los montes y zonas especiales

Diga si es así en su legislación nacional. ¿Cómo se expresa?

La colaboración del notario tiene su razón de ser y fundamento en el documento notarial que el notario ha de autorizar o ha autorizado ya. El notario:

- **Informa a las Autoridades competentes del próximo otorgamiento** de la escritura;
- **Exige el cumplimiento de** notificaciones, autorizaciones y condiciones especialmente necesarias para preservar los valores, derechos e intereses a los que aludimos en el punto I y asegurar la legalidad, la validez y eficacia del acto o negocio que encierra el documento.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

- **Se niega o suspende a la autorización del documento**
- **Informa a la Administración competente del otorgamiento** del documento: sea para que ésta pueda hacer las comprobaciones necesarias, sea para que se practiquen las inscripciones o registros previstos legalmente, sea para evitar trámites, desplazamientos y costes a los otorgantes del documento.
- Colabora con la Administración en los **procedimientos** que ésta tiene para cumplir sus fines.

Comente si es así en su legislación nacional y, si no, cuál es la situación.

III.- La colaboración del notario no es un acto voluntario, sino que, por regla general, le viene impuesto por ley, constituye para él una obligación o carga impuesta por ser parte integrante de la Administración, de la que no puede abstraerse sin incurrir en responsabilidad. La condición de autoridad público/oficial público/ funcionario público conlleva tal carga de cooperación.

Cada vez son más los actos de colaboración del notario con la Administración.

- ¿Qué consideración merece para su legislación nacional la figura del notario, además de la de profesional de derecho? ¿Lo califica expresamente de funcionario público, oficial público, de profesión reglada, de profesión de interés general, qué otra expresión utiliza para expresar tal idea?
- ¿Cuáles son las palabras exactas que utiliza para referirse al notario? ¿En qué texto se regula?
- ¿Destaca su legislación nacional la idea del notario como colaborador de la Administración pública? ¿En qué texto? ¿cuáles son sus palabras?

IV.- Ejemplos de colaboración con la Administración pública

La colaboración notarial con la Administración se muestra en numerosos campos o ámbitos, variando estos de una a otra legislación nacional, así como la forma y la intensidad de colaborar.

Veamos algunas de las áreas en las que el notario colabora con la Administración, cómo lo hace y cuál es el uso que para ello hace, o podría hacer de las nuevas tecnologías:



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

1.- Blanqueo de capitales y fraude fiscal¹:

El blanqueo es un proceso que consiste en ocultar el origen ilegal de los fondos procedentes de fuentes delictivas; su fenomenología se despliega en una organización de técnicas para sustituir, sin despertar sospechas, el dinero de procedencia ilícita por dinero aparentemente limpio, tras haber borrado todo rastro de su procedencia delictiva. Para ello, el blanqueador emprende un camino de sustituciones constantes, inicialmente del mismo bien que es el fruto del acto delictivo por otro, y luego de este último por otros más, tantas veces como sean necesarias para ocultar su origen (washing cycles), empezando por la introducción del dinero en metálico "sucio" en el circuito financiero (placement), la larga fase de la transformación (conversion), planificada a través de una fragmentación eventual que dispersa la unidad de los recursos empleados a través de permutas y combinaciones (layering, o sea, "estratificación para disimular", conversion), tanto a través de los circuitos financieros y bancarios tradicionales como de los menos convencionales, como casinos o joyeros, o incluso –pero sólo al principio- sirviéndose de correos y contrabandistas, con el fin de lograr su (re)incorporación a la economía legal (integration) y borrar las huellas del paper trail, después del "blanqueo" (heavy soap).

En cierto sentido, las fases de la financiación del terrorismo (money dirtying) son lo contrario del proceso de blanqueo, ya que empiezan con la captación de recursos tendencialmente legítimos (como las aportaciones de simpatizantes a la causa, que no son fondos procedentes de delitos) mediante un recaudador principal ("collection"), que luego los traspasa u oculta ("transmission, dissimulation"), intentando esconder las finalidades reales de los movimientos de capitales, empleando sistemas de pago subterráneos o paralelos (underground or parallel banking systems) alternativos al circuito bancario, como el sistema Hawala; finalmente, el empleo ("use") del dinero u otros bienes para financiar acciones terroristas.

Las normativas vigentes, cuando las hay, prevén un contexto internacional de prevención/represión del blanqueo y financiación del terrorismo que se rige por unos principios y sistemas específicos, gestionado por autoridades específicas y agencias nacionales, comunitarias e internacionales que exigen que, ante todo, los nuevos sujetos enrolados en estas arquitecturas anti-blanqueo estén informados acerca de

¹ Este apartado y su cuestionario está directamente "plagiado" de los dos magníficos trabajos realizados por mis amigos y compañeros notarios, D. Cesare Licini (de Pesaro en Italia), sub-coordinador internacional del tema "Blanqueo de capitales" del último Congreso de la UIN celebrado en Marrakesh en 2010, y D. Enrique Brancós Núñez (de Girona en España), presidente y ponente del tema sobre esta materia confeccionado para la CAE y que se puede leer publicado en la Intranet de la UIN. A ambos les agradezco su autorización y ayuda



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

las características y necesidades del escenario, para ponerles en condiciones de cumplir de forma adecuada –con lealtad, pero conociendo perfectamente los límites– con las obligaciones que van a tener que encarar.

Hoy en día, el marco del sistema de prevención va más allá del sistema financiero original, abarcando muchos otros tipos de actividades profesionales, que comparten el hecho de ofrecer unas prestaciones que bien pudieran aprovecharse para blanquear dinero (sucio, puesto que es de procedencia ilícita, o “ensuciado” porque se ha entregado para financiar el terrorismo), entre las que se cuentan abogados, notarios, contables y asesores financieros obligados a cumplir ciertas reglas en materia de identificación de los clientes, registros y denuncia de operaciones sospechosas.

Explique su legislación nacional, su experiencia y propuestas o sugerencias de reforma al hilo del siguiente cuestionario:

1.1. ¿Existe en su país **alguna normativa vigente** relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo? ¿Cuál? ¿Es suficiente? ¿Es satisfactoria? Y si no, ¿por qué?

1.1.1. ¿Es directamente aplicable a los notarios?

1.1.2. ¿Qué otros sujetos son destinatarios de sus normas, ¿cuáles son las principales diferencias con respecto del régimen previsto para los notarios?

1.1.2.----- entidades bancarias;

1.1.2.1.----- entidades financieras;

1.1.2.2.----- Personas jurídicas o físicas, cuando actúan en el ejercicio de su actividad profesional;

1.1.2.3.----- Censores de cuentas, contables externos y asesores fiscales;

1.1.2.4.----- Profesionales liberales del mundo jurídico;

1.1.2.4.1. la compraventa de bienes inmuebles o empresas;

1.1.2.4.2. la gestión de dinero, instrumentos financieros u otros bienes de los clientes;

1.1.2.4.3. apertura o administración de cuentas bancarias, libretas de ahorro o cuentas de valores;

1.1.2.4.4. la organización de las aportaciones necesarias para constituir, administrar o dirigir sociedades;

1.1.2.4.5. la constitución, dirección o administración de trusts, sociedades o estructuras análogas;

1.1.2.5.----- prestadores de servicios relacionados con sociedades o trusts distintos de los contemplados antes;



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

1.1.2.6. ----- agentes de la propiedad inmobiliaria;

1.1.2.7. ----- otras personas físicas o jurídicas que negocien con bienes, sólo cuando el pago se efectúe al contado, y por un importe igual o mayor a una determinada cifra (decir cuál), independientemente de que la transacción se lleve a cabo con una sola operación o con varias operaciones vinculadas entre sí;

1.1.2.8. ----- establecimientos de juego de azar.

1.2. ¿Qué obligaciones de colaboración impone al notario?

1.2.1. ¿Debe **identificar** a sus clientes?

1.2.1.1. ----- ¿Mediante qué documentos: documento nacional de identidad, cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta de residencia, carnet de conducir, otros?

1.2.1.2. ----- ¿Debe conservar el documento de identificación: en qué forma y soporte y durante qué plazo?

1.2.1.3. ----- ¿Está excluido el Notario de la obligación de identificar al cliente o al titular real cuando esté evaluando la posición jurídica de su cliente o desempeñando su misión de defender o representar a su cliente en procesos judiciales o en relación con ellos? ¿Debe el notario controlar al "titular real", o sea, a la persona física que realmente está celebrando el negocio jurídico? ¿Existe en su ordenamiento la figura subjetiva de la "persona física verdadera titular en última instancia", entendida como persona física que posee o controla al cliente, o aquella por cuya cuenta se lleva a cabo una operación o actividad, en última instancia (dernier lieu; ultimately; ultimate beneficiary, directly or indirectly)? Para GAFI (40 Col., glosario), que ha introducido el término equivalente "beneficiario real" (beneficial owner), esta figura designa a la persona física que, en la punta de la pirámide, posee o controla al cliente, y/o a la persona para la que se efectúa la transacción. Esto incluye por igual a las personas que ejercen en última instancia un control real sobre una persona moral o una construcción jurídica (Col. 11, 15 a 18). En el sistema combinado de las dir. 2005/60/CE y 2006/70/CE, se entiende por beneficiario real a la persona física que tiene expectativas de apropiarse de los beneficios y controlarlos, en virtud de un título directo o indirecto, de carácter contractual-gestorial, pero en todo caso jurídica, que constituye una posición "ajena" al derecho de quien aparece como titular.

1.2.1.4. ----- ¿Cuáles son los poderes y fuerzas a disposición del profesional para aceptar dicha condición?

1.2.1.5. ----- ¿Es preciso o



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

posible considerar como suficiente la información contenida en los registros o declaraciones?

1.2.1.6. ----- ¿El profesional tiene la obligación de verificar la coherencia e idoneidad del medio elegido para identificar al verdadero titular, graduado según el nivel de concreción del riesgo?

1.2.1.7. ----- ¿Puede elegir alternativamente entre:

1.2.1.7.1. -recurrir a los registros públicos, listas, actas o documentos públicos que contengan información sobre los verdaderos titulares;

1.2.1.7.2. solicitarles los datos pertinentes a sus clientes;

1.2.1.7.3. conseguir información de otras formas?

1.2.1.8. ----- En caso de personas jurídicas-clientes, ¿se cumple con la obligación de saber quién es el verdadero titular cuando se conoce la estructura de la propiedad y del control de la misma?

1.2.1.9. ----- ¿Conocer la estructura de la propiedad y del control del cliente-persona jurídica significa que el sujeto está obligado a llegar de manera autónoma a la estructura subjetiva que emerge de la lectura de los estatutos de la entidad?

1.2.1.10. ¿Qué pasa si, un vez efectuados los controles, el profesional no puede, ni siquiera mediante pesquisas en los registros públicos, es decir, con los medios de que dispone, lograr identificar con certeza a la persona física que es la verdadera titular? ¿Deberá el notario abstenerse en este supuesto?

1.2.1.11. ¿Existe algún principio que limite la acción que el profesional tiene la obligación de llevar a cabo, dentro de los límites de la sostenibilidad y la proporcionalidad?

1.2.1.12. ¿Está sujeto el profesional a alguna obligación relacionada con la comprobación adecuada de la clientela, a calibrar en función del riesgo asociado a:

-tipo de cliente,

-relación de negocios,

-producto o transacción de que se trata?

1.2.1.13. ¿Están incluidas las siguientes actividades?

a) identificar al cliente y comprobar su identidad;

b) identificar al verdadero titular y adoptar las medidas adecuadas y proporcionadas al riesgo para comprobar su identidad, con el fin de que la entidad o persona sujetas a la presente directiva estén seguras de saber quién es el verdadero titular

1.2.2. ¿Debe el notario identificar los **medios de pago** empleados? ¿En todas las operaciones? ¿En cuáles sí? ¿Cómo se controlan?

1.2.3. ¿Debe el notario **comunicar** los datos de la **operación realizada**? ¿En qué forma: anónima o identificándose, cada cuántos días, per se o a solicitud de parte,



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

en qué forma –por escrito, confeccionando informes, ficheros informáticos, cómo se envían, directamente a la Administración o a través de órganos corporativos?

1.2.4. ¿Existen **otros deberes u obligaciones**, como, por ejemplo, los siguientes?

1.2.4.1. ----- obligación de denunciar la sospecha de blanqueo ¿cómo?

1.2.4.2. ----- obligación de denunciar la infracción de las limitaciones de uso del dinero en metálico ¿cómo?

1.2.4.3. ----- obligación de negarse o abstenerse de prestar sus servicios para actos sospechosos de estar relacionados con el blanqueo

1.2.4.4. ----- obligación de buscar información acerca de la naturaleza y finalidades previstas del negocio

1.2.4.5. ----- obligación de mantener un control constante a lo largo de toda la relación de negocios, en particular sobre las transacciones efectuadas mientras dure dicha relación, con el fin de garantizar que dichas transacciones sean compatibles con el conocimiento que tiene el obligado de su cliente, de las actividades comerciales del mismo y de su perfil de riesgo, prestando atención en caso necesario al origen de los fondos y manteniendo actualizados los documentos, datos o informaciones en su poder,

1.2.4.6. ----- obligación de cumplir la orden de abstenerse. ¿De quién puede venir? ¿en qué casos?

1.2.4.7. ----- ¿Existe la obligación de conservación de datos y documentación? ¿Cómo se materializan?

1.3. ¿En qué **responsabilidad** puede incurrir el notario: civil, penal, administrativa? ¿Cuándo **prescribe** esa responsabilidad? ¿Cuáles son las **sanciones** que conllevan?

1.4 La normativa vigente en los países miembros de la UE define como blanqueo las siguientes acciones, en caso de cometerse de forma intencionada:

a) la conversión o traspaso de bienes, efectuados con conocimiento de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de la participación en dichas actividades, con el fin de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes en cuestión o de ayudar a cualquier persona que esté inmiscuida en dichas actividades a escapar de las consecuencias jurídicas de sus acciones;

b) ocultar o disimular la verdadera naturaleza, procedencia, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de los bienes o de los derechos sobre los mismos, efectuados teniendo conocimiento de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en dicha actividad;

c) adquirir, poseer o utilizar bienes teniendo conocimiento, en el momento de recibirlos, de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en dicha actividad;



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

d) participar en una de las acciones contempladas en los apartados anteriores, asociarse para cometer dichas acciones, el intento de perpetrarlas, el hecho de ayudar, instigar o aconsejarle a alguien que cometa la acción o el hecho de facilitar que se cometa.

Y como "financiación del terrorismo", proporcionar o recaudar fondos de cualquier manera, con la intención de utilizarlos para cometer algún delito de terrorismo.

El conocimiento, intención o finalidad, que deben constituir un elemento de los actos contemplados en los apartados 2 y 4, pueden deducirse de las circunstancias de hecho objetivas.

¿Los supuestos contemplados en su ordenamiento corresponden a estas definiciones? ¿O difieren? ¿Y cómo?

1.5. ----- ¿Formula la ley criterios técnicos que enumeren supuestos de riesgo o, en su caso, de blanqueo?

1.6. ----- ¿La ley señala nominatim operaciones complejas, o de cuantía elevada, o de naturaleza infrecuente, o poco habituales, que puedan considerarse particularmente probables de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo?

1.7. ----- **Supuestos sospechosos:**

1.7.1. ¿hay indicios o elementos objetivos que permitan sospechar? ¿Son de público conocimiento o son reservados, y en este caso, quién los conoce? ¿Colaboran los organismos corporativos notariales en esa labor notarial? ¿Existe un catálogo de elementos de hechos objetivos que directamente impliquen sospecha de actividad de blanqueo? ¿Contiene un catálogo o detalle de actividades del Notario sujetas a control? ¿Respetan las legales o las amplía o restringe? ¿En que aspectos? ¿Se contemplan las "sospechas" como supuestos de adopción de medidas de diligencia debida? ¿Se establecen supuestos objetivos de sospecha? ¿cuáles?

1.7.2. ¿Cómo debe actuar ante un caso de sospecha? ¿Debe denunciar, informar previamente al notario, o pedir autorización?. ¿Cómo informa el notario? Tiempo, forma (por escrito, mediante informes, confeccionando índices o ficheros informáticos que se envían por esa misma vía, otros, ...).

1.7.3. ¿Lo hace cada notario individualmente o existe una organización corporativa?

1.7. ¿Hay formación continuada –enseñanza o puesta al día del notario- en esta materia? ¿Se encargan de ellos los colegios?

¿Está prevista la formación de los empleados? ¿Cómo? ¿Hay disposiciones concretas referidas a esa formación? ¿En qué consisten?



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

1.8. ¿Existen casos en que las medidas a adoptar difieran, dependiendo, por ejemplo, de la mayor o menor gravedad del riesgo afrontado (risk-sensitive basis), debiendo en unos casos ser más rigurosos los controles y en otros más suaves de lo normal? Distinguiríamos así tres niveles de control diferentes:

- un nivel estándar predeterminado (control adecuado "ordinario"),
- un nivel simplificado de control, por razón del tipo de operación o de cliente (simplified customer due diligence)
- un nivel reforzado de control, también por razón del tipo de operación o de cliente (enhanced customer due diligence)

1.8.1. control ordinario.

1.8.1.1. ¿En qué supuestos son obligatorias unas medidas de diligencia debida? ¿Cuáles son éstas?

1.8.1.2. Entre las medidas de diligencia debida:

- 1.- ¿Existe la obligación de "conocer y comprender la estructura de propiedad –o sea al verdadero propietario- y practicar el control de ese titular real –averiguar frente al titularidad formal o testafierro quien es el real-?
- 2.- ¿Existe la obligación de obtener información sobre el propósito del presunto blanqueador?
- 3.- ¿Existe la obligación de efectuar el seguimiento continuo de las transacciones efectuadas?
- 4.- ¿Debe demostrar el Notario que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo?

1.8.1.3. ¿Existen medidas simplificadas de diligencia debida? ¿Cuáles?

1.8.1.4. ¿Se han recogido en la ley medidas reforzadas de diligencia? ¿Cuáles?

1.8.1.4.1. ¿En relación a clientes no físicamente presentes? ¿En qué términos?

1.8.1.4.2. ¿Se han recogido en la ley medidas reforzadas de diligencia en relación a las personas del medio político –o sea, los integrantes de partidos políticos-? ¿En qué términos?

1.8.1.4.3. ¿Se recoge en la ley el concepto o la idea de "transacciones propicias al anonimato"? ¿Se hace algún catálogo de transacciones propicias al anonimato?

1.9. ¿Cabe el cumplimiento de las normas de diligencia debida por un tercero? ¿Con qué límites?

En el caso de que su legislación considere al notario no como un sujeto pasivo directo, obligado a cumplir ciertas obligaciones, sino que lo considere como un tercero ¿debe remitir los datos relativos a comprobación de identidad y demás documentación pertinente sobre identidad del cliente o titular real? ¿Colisiona con el



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

secreto de protocolo?

1.10. ¿Existe tipificado en su ordenamiento jurídico el delito fiscal?

1.11. Terminología

1.11.1. ¿Mantiene la norma juicios de valor o expresiones inciertas y relativas, tales como: operaciones "complejas", riesgo "extraordinariamente elevado", cliente u operación "no habitual" o "particularmente probable" u otros semejantes? ¿Hay algún criterio objetivo que permita al notario valorar tales calificativos?

1.11.2. ¿Recoge la ley las nociones de "sospecha" o "motivos razonables para sospechar" como desencadenante de la obligación de informar a iniciativa propia del notario? ¿Se concretan supuestos objetivos que permitan delimitar los supuestos de "sospecha" o "motivos razonables para sospechar"?

1.11.3. En su ordenamiento jurídico ¿es presupuesto de cualquier sanción la tipificación objetiva de las conductas sancionables? ¿Considera que los conceptos o juicios de valor tales como "sospecha", "motivos razonables para sospechar", "operaciones complejas", "particularmente probable", "extraordinariamente elevado", "poco habitual", "alto riesgo", "riesgo escaso", "especial atención", permiten configurar tipos de conducta sancionables penal o administrativamente?

1.12. ¿Se ha encomendado a un órgano regulador de la profesión notarial la recepción de las informaciones con carácter previo para que aquél luego la haga llegar a la Administración Pública –judicial, policial o fiscal- competente en lugar de tenerlo que hacer directamente el notario? En caso afirmativo ¿cómo está previsto su funcionamiento?

1.13. ¿Se impone al notario en algún caso el deber de abstenerse de autorizar con carácter absoluto? ¿Qué se le exige cuando sepa o sospeche que una operación está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo? ¿Se exceptúa el caso de que con la abstención se dificulte el procesamiento de los implicados? ¿Hay algún caso en que se considere que resulta imposible la abstención?

1.14. ¿Se ha establecido alguna política o procedimiento adecuado de diligencia debida con respecto al cliente, a la información, a la conservación de documentos, al control interno, a la evaluación de riesgos y a la garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes?

1.15. ¿Puede la **administración tributaria** de su Estado utilizar los datos suministrados a los efectos de prevención del blanqueo para orientar sus inspecciones fiscales? ¿Puede exigir al Notario datos a tal efecto? ¿Puede esta investigación comportar la responsabilidad como consecuencia de las infracciones



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

fiscales de sus clientes?

1.16. **Secreto.**- En la lista de obligaciones a cargo de los profesionales en ciertos ordenamientos (como por ej. los de la UE), la más grave es la que obliga a infringir el secreto profesional. La propia personalidad del abogado, al igual que la del notario o la del gestor, se basa en que la confidencialidad para con el cliente que tiene encomendado es sagrada. Hoy en día, el profesional se encuentra entre la espada y la pared: la pared de su ética profesional, que le impone la confidencialidad, y la espada de la ley, que le obliga a informar, a revelar situaciones que se le han dado a conocer en el marco de su relación con el cliente, algo que siempre había estado protegido por la discreción, en las civilizaciones basadas en un estado de derecho (rule-of-law). Al negar que el secreto profesional encierra un valor superior y merecedor de protección frente a los valores que se persiguen con las políticas contra el blanqueo, se afianza un modelo norteamericano en el que el secreto profesional es un mecanismo fruto del encuentro de dos elementos: la confidencialidad (confidentiality) y la relación privilegiada (attorney/client-privilege). Ya ha quedado establecido que el secreto profesional no es un valor en sí mismo, sino que está en función de la protección de unos bienes dignos de protección especial, pero de rango diferente, a saber, de interés público y general o de carácter privado. Esto obliga a cotejar los diferentes bienes jurídicos que están en conflicto entre sí, sacrificando el secreto cuando éste protege a uno de rango inferior, en aras del interés público.

¿Cuál es el modelo adoptado en su ordenamiento?

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

2.- Inversiones extranjeras y control de cambios

2.1. ¿Debe el notario identificar al inversor? ¿Cómo? ¿Debe conservar la documentación del inversor? ¿Cómo?

2.2. ¿Debe el notario controlar la residencia del inversor? ¿Se le debe justificar? ¿En todo caso o sólo cuando sea de países que no sean el propio de aquél? ¿Cómo se justifica?

2.3. ¿Qué control debe hacer el notario respecto de los medios de pago? ¿También los de los residentes en el país?

2.4. ¿Debe el notario controlar la previa obtención de notificaciones, autorizaciones o verificaciones necesarias para ciertos actos?

2.5. ¿Debe practicar un control reforzado cuando la inversión se realice en zonas de interés estratégico o de influencia o bajo control militar? ¿Cuál y cómo?



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

2.6. ¿Existe un registro de inversiones extranjeras? ¿Qué relación guarda con él el notario; cuáles son sus obligaciones respecto del mismo?

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

3.- Mercados financieros y mercado de valores.-

3.1.¿Colabora el notario con los órganos rectores de los mercados de valores? ¿Cómo?

3.2. ¿Vela el notario de alguna manera por la transparencia de las condiciones y ofertas recibidas?

3.3. ¿Controla el notario la realidad de las titularidades jurídicas y de las facultades de disposición?

3.4. ¿Controla el notario de forma especial los préstamos y otros instrumentos de financiación (sus sujetos intervinientes, los objetos a los que afectan, la situación registral, el control de cláusulas abusivas, ...)?

3.5. ¿Realiza el notario alguna comunicación a la Administración fiscal por las transmisiones de valores mobiliarios y títulos valores o efectos públicos autorizadas por él? ¿Cuáles y cómo?

3.6. ¿Controla el notario de alguna forma la tasación de bienes que servirán de garantía de los activos financieros que se emitirán para su circulación en el mercado hipotecario?

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

4.- Aspectos tributarios: Generalmente, el notario ha de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes, e información en general con trascendencia tributaria deducida de los actos y negocios contenidos en el documento notarial que autoriza. El notario colabora con la Administración de diversas formas:

4.1. Al calificar jurídicamente los actos y negocios que contienen las escrituras que autoriza, el notario da certeza al hecho imponible y colabora con el liquidador tributario.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

¿Es así en su país? ¿Dice algo al respecto su legislación nacional? ¿Incurrir en responsabilidad el notario por una errónea calificación, un equivocado asesoramiento? ¿cuál? ¿cabe la posibilidad de hacer consultas fiscales a la Administración tributaria; por quién y cómo?

4.2. Al informar a las partes, otorgantes e intervinientes en el documento, sobre las consecuencias y el régimen fiscal, está colaborando con la Administración. ¿Es así en su país? ¿Dice algo al respecto su legislación nacional? Ver resto de pregunta en punto 4.1.

4.3. Al gestionar los documentos que autoriza se está asegurando del pago de los impuestos, y está con ello colaborando con la Administración. ¿Está el notario obligado a liquidar los impuestos devengados por los actos y negocios contenido en los documentos que autoriza? ¿Y a hacer un avance de liquidación? ¿Tiene el notario que hacer retenciones a las partes a cuenta de las posibles obligaciones tributarias de los otorgantes? En caso de no estar obligado a liquidar impuestos: ¿lo hace en la práctica? ¿debería ser obligatorio que lo hiciera? ¿Es así en su país? ¿Dice algo al respecto su legislación nacional?

4.4. Al no admitir documentos no liquidados fiscalmente ¿Es así en su país? ¿Dice algo al respecto su legislación nacional?

4.5. Al informar sobre los actos celebrados ante él, el notario, por ejemplo, transmisiones onerosas, empresariales o no, y gratuitas, entre vivos y por causa de muerte, modificaciones jurídico reales, constitución, modificaciones estructurales de sociedades, disolución y liquidación de las mismas, transmisión de valores y títulos, etc. ¿Es así en su país? ¿Dice algo al respecto su legislación nacional?

4.6. ¿Cuáles son los impuestos concretos respecto de los cuales el notario colabora con la Administración tributaria? ¿Transmisiones onerosas empresariales o entre particulares, transmisiones gratuitas, inter vivos o mortis causa; plusvalías municipales, impuestos directos que recaen sobre las rentas de las personas físicas y las jurídicas, otros? ¿Cómo lo hace? ¿Qué ley regula esta colaboración?

Resuma :

- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

5.- Bienes sujetos a una especial protección

5.1. Urbanismo: ¿Cuál es la intervención y el papel que juega el notario, como colaborador de la Administración, en la urbanización de terrenos y en su transformación de suelo rústico en urbano (reparcelaciones y reordenación del territorio, creación de entidades urbanísticas, derechos de adquisición preferente, unidades mínimas, protección del medio ambiente)? ¿Cómo desarrolla tal labor? ¿Dónde está regulado?

5.2. Medio rural: ¿Y en relación con el medio rural y las fincas rústicas (indivisibilidad, unidades mínimas de cultivo, derechos de adquisición preferente de colindantes, de arrendatarios, concentración parcelaria, protección del medio ambiente, etc)?

5.3. Montes: ¿Y en relación con los montes protegidos y catalogados (inmatriculación, deslinde, derechos de adquisición preferente, autorizaciones necesarias, etc)

5.4. Aguas (marítimas, fluviales, lagos, subterráneas, etc): su explotación, uso, obras, protección del medio ambiente, etc.

5.5. Espacios naturales, protegidos, de especial interés (inmatriculación, deslinde, transmisión, etc.).

5.6. Costas y zona marítimo terrestre (servidumbres, autorizaciones, limitaciones a la construcción, derechos de adquisición preferente, etc)

5.7. Edificaciones, viviendas

5.7.1. obras nuevas: licencia de edificación, certificados técnicos, libro del edificio, seguros de daños, cédulas de habitabilidad, licencia de primera ocupación, entrega de documentación, informe de medio ambiente, informe de calidad, otra información...

5.7.2. viviendas protegidas: precios y rentas máximas, derechos de adquisición preferente, ingresos máximos, ...acreditación de la residencia habitual, restricciones a la libre disponibilidad por el tipo de viviendas que son o por las subvenciones o ayudas recibidas

5.7.3. propiedad horizontal: deudas pendientes con los ayuntamientos, deudas con la comunidad de propietarios, derramas pendientes, etc...

5.7.4. protección del medio ambiente

5.7.5. controles de usos y actividades

5.7.6. edificios de interés histórico o cultural

5.8. Propiedad intelectual

5.9. Propiedad industrial

5.10. Aeronaves, buques

5.11. Otros bienes muebles

5.12. Semovientes



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

6.- Catastro:

6.1. ¿Existe en su país un registro que refleja la riqueza territorial del mismo, generalmente utilizado con fines fiscales y que se suele denominar CATASTRO INMOBILIARIO?

6.2. ¿Qué colaboración o relación mantiene con él el notario? ¿Necesita obtener de él alguna información para autorizar el documento? ¿Debe enviarle alguna información, por ejemplo, en caso de cambio de titularidades o de modificaciones hipotecarias –segregación, división, agrupación o agregación de fincas, declaración de obras nuevas o división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal-?

6.3. ¿Cuál es la relación entre Catastro –contemplado más como un registro fiscal- y Registro de la Propiedad -contemplado como registro de titularidades jurídico-reales- en su país?

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?

7.- En materia de consumidores: ¿Juega el notario algún papel en su país en relación:

7.1. A los contratos de masas o de adhesión y a algunas de sus cláusulas, consideradas per se abusivas -¿cuáles son? ¿existe algún fichero o registro donde se puedan consultar?-?

7.2. con cierta información a facilitar por tal razón -¿a quién y cómo?-

7.3. con un derecho de arrepentimiento o de resolución unilateral a posterior del contrato celebrado?

7.4. a las garantías a prestar y obtener?

7.5. a la existencia para las viviendas de cédulas de habitabilidad, licencias de primera ocupación, certificado de calidades, libro del edificio, certificados de suministro de servicios (luz, agua, gas), estado de gastos en la comunidad de propietarios en que se halla

7.6. transparencia en la información para la obtención de financiación que permita la adquisición de bienes (¿contrasta el notario la financiación prometida con la que



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

finalmente se ofrece?); gestión on line de los préstamos, preparación de la concesión del préstamo mediante la utilización de las nuevas tecnologías.

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

8.- Registros públicos: Conteste

- 8.1. Si existen
- 8.2. ¿Dónde se regulan?
- 8.3. ¿Quién es la persona o autoridad competente que lo gestiona?
- 8.4. Si el notario tiene acceso a él y obtiene información, cuál y cómo (procedimiento, forma, plazo, etc), y si está obligado a ello
- 8.5. Si el notario le envía información, cuál y cómo (procedimiento, forma y plazo) y si está obligado a ello
- 8.6. Responda a las anteriores preguntas respecto de los siguientes registros, si existen, y otros no mencionados que haya en su país o que usted considere que sería útil y necesario que existiesen (y si en tal cosa podrían estar a cargo del notario o de sus órganos corporativos):
 - 8.6.1. Registro de la Propiedad. Conteste, entre otras, la siguiente pregunta en particular: ¿se remite al mismo la copia íntegra del documento o sólo una ficha con los datos de carácter real que hayan de tener eficacia frente a terceros?
 - 8.6.2. Registro Mercantil: Conteste, entre otras, la siguiente pregunta en particular: ¿se remite al mismo la copia íntegra del documento o sólo una ficha con los datos de carácter real que hayan de tener eficacia frente a terceros?
 - 8.6.3. Registro de bienes muebles
 - 8.6.4. Registro de Cooperativas
 - 8.6.5. Registro de Fundaciones
 - 8.6.6. Registro de Asociaciones
 - 8.6.7. Otros registros de entidades con o sin personalidad jurídica
 - 8.6.8. Registro de actos de última voluntad (partes testamentarios, obtención de certificados de última voluntad)
 - 8.6.9. Registro de autotutelas (previendo quien ha de ser tutor y representante legal ante una posible futura propia incapacitación judicial o de terceros muy allegados por los cuales se actúe –decisión adoptado en nombre de los hijos menores-)
 - 8.6.10. Registro de voluntades anticipadas: en el que se recogen las declaraciones vertidas por una persona en previsión de su posible futura enfermedad diciendo que no quiere que se le prolongue artificialmente la vida o se le mantenga en estado vegetativo



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

- 8.6.11. Registro de declaraciones de herederos abintestato (que tienen lugar por ausencia de un testamento válido y eficaz)
- 8.6.12. Registro de poderes no mercantiles –en general de aquellos que no tengan acceso al registro mercantil o de comercio- y de revocación de los mismos
- 8.6.13. Registro de expedientes inmatriculadores del dominio sobre inmuebles (actas de notoriedad)
- 8.6.14. Registro de seguros contratados a lo largo de la vida, eficaces al abrirse la sucesión, para que puedan ser conocidos por sus herederos o beneficiarios al fallecimiento de su tomador.
- 8.6.15. Registro de expedientes de reagrupación familiar de extranjeros
- 8.6.16. Registro de expedientes de actas de invitación a terceros, incluso para instalarse permanentemente o por una larga temporada en el país.
- 8.6.17. Registro de bases de concursos, sorteos, juegos de azar
- 8.6.18. Registro Civil o del estado civil (para conocer y comunicar cambios en el estado civil o en el régimen económico matrimonial)
- 8.6.19. Registro de concursados, quebrados, incursos en suspensión de pagos y procesos de insolvencia, en general
- 8.6.20. Registros policiales: para conocer antecedentes penales, su condición de residente o no en el país, su número de identificación de residente, etc.
- 8.6.21. Registros municipales de empadronamiento de habitantes
- 8.6.22. Registros de inversiones extranjeras
- 8.6.23. Registros de tráfico (circulación de vehículos de motor)
- 8.6.24. Registros municipales de nichos y sepulturas

Resuma :

- ¿Cómo colabora el notario, individual o corporativamente, con la Administración en este área ?
- ¿Cómo usa para ello las nuevas tecnologías y cuáles son éstas ?.

9.- La asunción de funciones que corresponden a otros órganos del Estado, como, por ejemplo, los judiciales, descongestionándolos y dotando a los procedimientos de una mayor agilidad:

9.1. judiciales:

9.1.1. situaciones no conflictuales o de jurisdicción voluntaria:

9.1.1.1. ¿cuáles se tienen ya asumidas?

9.1.1.2. ¿qué ley las regula?

9.1.1.3. ¿podrían asumirse otras? ¿cuáles?

9.1.2. situaciones conflictuales:

9.1.2.1. ¿cuáles se tienen ya asumidas?

9.1.2.2. ¿qué ley las regula?



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

9.1.2.3. ¿forman parte de la esencia de la función notarial y se ejercen por derecho propio, o más bien por delegación de otras autoridades, sean éstas judiciales o administrativas? En caso afirmativo, ¿de cuáles? ¿cuál es el carácter con que actúan en caso de delegación: como autoridad pública, como delegado privado de la autoridad pública, ...?

9.1.3. ¿podrían asumirse otras? ¿cuáles?

9.1.4. Háblenme de las dos siguientes:

9.1.4.1. Mediación

9.1.4.1.1. ¿Tiene competencias el notario? En caso afirmativo ¿dónde se regulan y en qué consisten? En caso negativo ¿podría tenerlas?

9.1.4.1.2. Arbitraje ¿Tiene competencias el notario? En caso afirmativo ¿dónde se regulan y en qué consisten? En caso negativo ¿podría tenerlas?

9.2. administrativas (por ejemplo: ¿podría llegar a asumirse por los notarios la gestión de registros que hoy están encomendados a otros órganos de la Administración? ¿Cuáles?

Responda también brevemente:

- si se mantiene relación y de qué tipo con las autoridades judiciales o administrativas a las que sustituye
- si se utilizan y cómo las nuevas tecnologías en el desarrollo de estas funciones.

10.- En procesos electorales ¿qué papel desarrolla el notario en su país o puede llegar a desarrollar? ¿En qué forma? ¿Se sirve de las nuevas tecnologías para ello?

11.- Creación de empresas; ¿cuáles son las funciones que ejerce actualmente el notario en su país para agilizar el proceso de constitución, disolución y liquidación y de modificación de la estructura y de los estatutos de sociedades colaborando y facilitando en ello la labor de la Administración –por ejemplo, obtención de la denominación social, obtención del número de identificación fiscal y del alta en el censo de actividades, inscripción en el registro mercantil o de comercio, liquidación de impuestos, etc.-? ¿Cómo las ejerce? ¿Qué papel juegan las nuevas tecnologías?

V.- Límites a la colaboración:

Toda colaboración con la Administración debe estar sujeta a unos límites:

1.- Que **no desnaturalice la función notarial** (que no haga que los ciudadanos pierdan la confianza en el notario): el notario es un jurista, no es misión suya inspeccionar ni recaudar impuestos; tampoco se le deben imponer obligaciones



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

contradictorias con las funciones propias del notario, que dificulten o entorpezcan aquéllas; se debe respetar el secreto notarial

El notario y sus colaboradores están en contacto directo con las personas, sus familias e instituciones. Se le confía información vital y confidencial, que no puede, por regla general divulgar. El deber de secreto genera la confianza en el notario. No obstante, pueden existir casos en que cierta información deba poder ser divulgada

El objetivo del secreto profesional, y del notarial en particular, es garantizar una eficaz protección al cliente por la información que éste ha facilitado al notario para que pueda desarrollar debidamente la misión que se le confía.

1.1 ¿Reconoce su legislación nacional dicha obligación de guardar secreto profesional ?

1.2 En caso afirmativo, ¿qué textos lo regulan ?

1.3 ¿Constituye el secreto profesional un principio general y absoluto o le afectan excepciones y limitaciones ?

1.4 ¿Cuál es el contenido de dicho secreto : a qué información afecta? ¿Afecta dicha obligación de secreto a todos los hechos y negocios confiados al notario? ¿Sólo a los que guardan relación directa con el documento notarial a preparar ? ¿Sólo de los que tiene conocimiento durante la fase de autorización o también a los previos y preparatorios o a los posteriores o de gestión ?

2. El secreto notarial protege al cliente de indiscreciones. El cliente es el beneficiario del secreto mientras que el notario es quien está obligado a guardarlo.

2.1 ¿En su legislación nacional afecta esta obligación de guardar secreto sólo al notario ? ¿También a sus colaboradores y empleados? ¿Existe una enumeración de las personas a que afecta ? ¿Se hallan entre éstas personas las que sólo ocasionalmente guardan relación con el notario por motivos profesionales, como intérpretes, encuadernadores, personal de limpieza y mantenimiento de las oficinas, etc.?

2.2 ¿Es necesario que los clientes soliciten del notario que guarde silencio o se trata de una obligación general y automática que pesa sobre él?

2.3 Esta obligación de guardar secreto ¿está limitada en el tiempo? ¿recae también sobre los notarios jubilados o en excedencia ? ¿Y sobre los trasladados a otra población respecto de los hechos conocidos con anterioridad? ¿Se mantiene respecto de los documentos que pasan a ser guardados en archivos accesibles al público ?

2.4 ¿Puede renunciar el cliente al derecho que tiene a que el notario guarde secreto ? ¿Cómo renuncia?

2.5 ¿Cuáles son las consecuencias previstas en su legislación nacional para el caso de violación de dicho secreto, si es que se prevén algunas ? ¿Incorre en responsabilidad civil, penal, disciplinaria, otras ? ¿La responsabilidad del notario es directa, es personal o también por sus empleados ? ¿Puede el notario dejarse aconsejar por



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

terceros, sean estos la propia Cámara o Colegio, sea un juez, etc ? ¿Le libera ello de responsabilidad ?

3. Es posible que existan excepciones a la obligación de tener que guardar secreto, quizás en un procedimiento penal o fiscal

3.1 ¿Prevé su legislación nacional excepciones o limitaciones o derogaciones del secreto ?

3.2 En caso afirmativo, cite los textos que lo prevén, con un brevísimos resumen de los mismos. En particular :

derogaciones en materia penal

derogaciones en materia fiscal

derogaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo

3.3 ¿Existen algunos organismos que tengan un especial derecho a solicitar tal información del notario? En caso afirmativo:

¿Por qué procedimiento obtienen tal información del notario?

¿Qué información y documentos les pueden ser transmitidos?

¿De qué forma se les realiza la comunicación? ¿Existe algún control judicial o profesional?

3.4 Si se cita judicialmente al notario, ¿puede ser interrogado acerca de hechos realizados al margen de su actividad notarial? ¿Puede ser interrogado a propósito de hechos conocidos en el ejercicio de su ministerio ?

3.5 El cliente que intenta un proceso contra el notario por razón de su actividad ¿pierde por ello el derecho de prevalerse del secreto notarial ?

3.6 ¿Puede un acreedor obtener del notario información de datos o de actos que le permitan cobrar su crédito ?

3.7 ¿Puede el notario desprenderse de una matriz? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso y cuáles los controles ?

3.8 ¿Se limita la comunicación del contenido de las escrituras a las propias partes o puede darse también a terceros, tengan o no un interés legítimo en la información solicitada?

3.9 ¿Cómo asegura su legislación nacional la compatibilidad entre la obligación de secreto profesional y la publicidad del registro de la propiedad ? Por ejemplo, en caso de divorcio, ciertos hechos o información puede ser útil para la partición de bienes, pero innecesarios para la inscripción : ¿constan en el documento que se presenta a inscripción registral ?

3.10 ¿Puede informar el notario acerca del testamento a terceros ?

4. Ciertos organismos públicos, semipúblicos o privados interrogan a veces al notario sobre el contenido de un dossier o expediente que él tramita. A veces el notario entra en contacto con otros compañeros o abogados. ¿Cómo se gestiona el secreto en tales casos ?



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

4.1 ¿Debe el notario guardar secreto de la correspondencia que se el envía para preparar los documentos?

4.2 ¿Quedan también bajo el secreto notarial las cartas o correos electrónicos que el notario envía a las partes o a terceros ?

2.- Que **no suponga una carga excesiva**: se caracterizan por su

2.1. Legalidad: sólo por ley deberían establecerse tales obligaciones o cargas

2.2. Generalidad: deben aplicarse respecto de todas las personas por igual siempre que se encuentren en idéntica situación.

2.3. Equidad

2.4. Proporcionalidad: la colaboración que se exija debe ser proporcional con los objetivos perseguidos por el interés público, gravar lo mínimo posible y no perjudicar otras finalidades al menos igual de respetables; que no se abuse impidiéndole dedicarse a ejercer su función por el exceso de tiempo que requiere la colaboración

2.5. Racionalidad: la colaboración que se solicite debe ser útil para el logro de una finalidad adecuada de interés público; que no se soliciten datos superfluos o innecesarios; que no se colapsen las oficinas

2.6. Temporalidad

2.7. Gratuidad: ¿deben serlo?

2.8. Certeza: perfectamente definidas, que no induzca a errores o abusos

2.9. Subsidiariedad: sólo cuando el Estado no pueda conseguir los objetivos pretendidos por otros medios que no le resulten excesivamente gravosos; la Administración debe dirigirse al notario cuando no pueda haber obtenido la información del interesado.

2.10. Colaboración entre órganos de la administración: coordinación administrativa; no solicitar al notario información que ya obra en poder de la Administración, aunque sean departamentos diferentes.

3.- Que la colaboración **no conlleve atentar contra derechos fundamentales de terceras personas**: respecto al derecho a la intimidad personal y familiar

4.- Que **guarde relación con el quehacer notarial** de autenticar actos y contratos: seguridad del tráfico

5.- Que si son requerimientos individuales de información se presenten en debida forma: escrito, firmado, debidamente motivado.

Comente a raíz de su legislación y situación nacional este apartado.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

VI.- Responsabilidad del notario por falta de colaboración

1.- Responsabilidad disciplinaria:

- 1.1. Texto que la regula
- 1.2. Tipos o causas
- 1.3. Sanciones

2.- Responsabilidad civil

- 2.1. Texto que la regula
- 2.2. Tipos o causas
- 2.3. Sanciones

3.- Responsabilidad penal

- 3.1. Texto que la regula
- 3.2. Tipos o causas
- 3.3. Sanciones

4.- Responsabilidad administrativa

- 4.1. Texto que la regula
- 4.2. Tipos o causas
- 4.3. Sanciones

5.- Otro tipo de responsabilidad

Responda según su legislación y situación nacional al anterior apartado VI.

VII.-Problemas técnicos de la colaboración.- USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS:

Hemos venido haciendo referencia a la utilización de las nuevas tecnologías en la colaboración que el notario presta o puede prestar con la Administración.

La colaboración no está exenta de dificultades y el uso de las nuevas tecnologías debería servir para paliarlas o, al menos, aminorarlas.

La colaboración entraña generalmente

1.- Excesiva carga: multiplicidad de informes, listados e índices; complejidad de su elaboración, la periodicidad de su envío es extraordinariamente variada (individual, mensual, trimestral, semestral, anual), partes por documento, incluso por acto o negocio celebrado (un solo documento puede requerir varios partes); superposición de información, a veces a diferentes destinatarios, a veces a distintos departamentos de la misma Administración; coste material y de personal disponible.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

2.- Excesiva dependencia y utilización del papel: ¿es ello necesario y conveniente? O ¿hay que buscar la optimización de recursos utilizando las nuevas tecnologías, sustituyendo el papel por soportes magnéticos, como el diskette, el CD, incluso los envíos telemáticos encriptados, con firma electrónica, incluso avanzada?

Problemas de conservación (del papel) -¿es necesario?- y de comunicación (en papel) -¿debe fomentarse la utilización en la comunicación de nuevas tecnologías como, por ejemplo, índices únicos que comprendan toda la información para que desde un centro se distribuya a cada destinatario la que necesite?

¿Cuáles son los límites a la utilización de las nuevas tecnologías? La utilización de técnicas electrónicas y cibernéticas no deberían afectar a los principios de asesoramiento, inmediatez, conservación y reproducción del documento o de la firma, manteniendo la seguridad jurídica, el pleno valor probatorio y la fuerza ejecutiva del documento.

¿Cuál debería ser el objetivo de las nuevas tecnologías aplicadas a la función notarial?

- Lograr una firma electrónica notarial como instrumento técnico al servicio de la función notarial (necesidad de disponer de los medios necesarios que la hagan disponible).

- Crear el documento público notarial electrónico que logre una rápida, segura y eficaz circulación, conservando la esencia del mismo (autenticidad de autor, formal y de contenido) bajo el control de los notarios, presencia física de las partes, firma del documento por las partes y el notario, tanto en papel como en soporte electrónico, con conservación de sus efectos.

- Lograr la comunicación entre ciudadanos y Administración, sirviéndose del notario como oficial público para la mejor prestación de la función, con acceso a los Registros públicos

- Conseguir la circulación del documento notarial con plenitud de garantías y de efectos

El hecho de que el notario pueda llegar a tener que exhibir sus libros, su protocolo, le obliga a la conservación de escrituras, de libros y archivos, su acceso debe ser restringido y sólo para quien tenga interés legítimo. Debe estudiarse la formación, conservación y reproducción –perenne- de los archivos digitales y su relación con los en papel.

¿Debe limitarse la aceptación en depósito de documentos de los cuales el notario no sea su autor o en los que no haya intervenido? ¿Deben digitalizarse también?

3.- Errónea interpretación de la obligación de información que pesa sobre el notario. El uso de las nuevas tecnologías no debe acarrear una vulneración del secreto notarial. Debe limitarse a lo que realmente sea imprescindible la información que de



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

forma generalizada y habitual envíe el notario, como también la que dé a raíz de requerimiento individualizado. La información debe facilitarse siempre cuando sea en beneficio del cliente, o sea, para evitar que tenga que hacerlo él. Más riguroso y restrictivo debe ser el facilitar información a la propia Administración cuando no responda a la anterior finalidad y aquí debe compatibilizarse con el deber de secreto notarial.

4.- La información que brinde el notario debería seguir un camino de ida y vuelta, o sea, del notario a otros órganos y viceversa, para poderse aprovechar los notarios en general de la información facilitada por ellos como colectivo.

¿Qué papel **están jugando** en su país las nuevas tecnologías para facilitar la colaboración del notario con la Administración pública? Concréteme cuáles son esas tecnologías? ¿Cómo funcionan? ¿Qué grado de seguridad ofrecen / qué medidas de seguridad se adoptan?

1. En la conservación de documentos
2. En el envío de información
3. En la recepción y obtención de información
4. En las comunicaciones:

Coméntese la cuestión teniendo desde la perspectiva la relación:

- entre el Notario y otros órganos de la Administración **de su propio país**, judiciales o administrativos (Administración estatal, autonómica, provincial, local, departamental, comarcal, etc; Registros públicos, Ayuntamientos, Catastros, Fisco, etc).
- entre el notario y otros notarios y órganos de la Administración **de otros países** que no sean el propio de aquél: obtención de información, facilitar la circulación del documento notarial y el despliegue de sus efectos: reconocimiento y ejecución.

¿Qué papel **podrían jugar en el futuro** en su país las nuevas tecnologías en ese mismo radio de actuación? Concréteme cuáles podrían ser esas tecnologías y las medidas a adoptar, especialmente de seguridad.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

Tema II

"Calificación y principio de legalidad". Primigenia calificación notarial. Eficacia. Resultado. Seguridad jurídica. Títulos resultantes. Limitación a la calificación registral. Documentos en los que se debe basar. Responsabilidad de quien califica. Calificación de documento judicial. Conflicto de poderes.

**Coordinador Internacional:
Elba María de los Ángeles FRONTINI - Argentina.**

La seguridad jurídica implica el ejercicio de la libertad sin riesgo, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente. En su fuero personal significa la carencia del temor a la realización de ciertos actos jurídicos y en su proyección social en los dispositivos necesarios para tutelarlos, sin desmedro del orden jurídico existente

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PONENCIAS

Comenzamos las pautas con una aproximación al concepto de la "seguridad jurídica" ya que constituye el fin último y primordial de toda actuación de derecho y su búsqueda debe ser un valor indispensable para el desarrollo de las sociedades.

1. Principio de legalidad y función calificadora.

El principio de legalidad supone la observancia y cumplimiento de las normas en todas las actuaciones de las personas y entidades sometidas a ellas. El accionar del Estado está sujeto a la ley, todos los actos y disposiciones de la Administración han de ser "conforme" a derecho; el desajuste, la disconformidad, constituyen infracciones del ordenamiento jurídico y priva a esos actos, actual o potencialmente, de validez.² Es decir el derecho, a través de las normas jurídicas, condiciona y determina el accionar administrativo.

² CHICO Y ORTIZ, Jose Maria. "Estudios sobre Derecho Hipotecario" Tº I Marcial Pons Editores Madrid 1989



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

Hay legalidad en la sanción de una ley, en la sentencia de un juez, en la firma de un decreto o en la actuación de un notario. El autor de cada uno de estos actos tiene el deber de cumplir las leyes y normas de cada caso y vigilar, en la esfera de sus atribuciones, que los administrados las cumplan. Realizar un control de legalidad de los actos, afianza la seguridad jurídica en sus dos vertientes, la seguridad del tráfico y la seguridad del derecho.

Se cumple con el control de Legalidad cuando se efectúa una "calificación" de los actos jurídicos. Así, el operador del derecho, el funcionario, realiza un "estudio" del acto y califica, con la debida autoridad de su investidura, sobre el cumplimiento o no de las normas jurídicas aplicables.

Con estos conceptos es intención remarcar la relación inseparable entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Así como que la función calificadora es un elemento para su cumplimiento.

2. El notario y el control de legalidad.

Es el notario, sin duda alguna, uno de los operadores del derecho responsable del control de legalidad, a través de la calificación de los documentos que elabora.

"En los países con notariado de tipo latino, se exige la intervención forzosa de un notario que actúe conforme a la ley, la ética y la equidad en la instrumentación de los negocios jurídicos; los que tienen por objeto la transmisión, constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles y sobre los muebles y derechos, si la ley lo establece, a fin de cumplir la seguridad jurídica. Esto se debe a que la función notarial está íntimamente ligada al documento, y la labor de consejo y asesoramiento, calificación, legalización, legitimación y autenticación adquiere su mayor relevancia en la actividad documental; lo cual representa un pilar fundamental para la seguridad jurídica instrumental y preventiva que garantiza y tutela el Estado, además de contribuir a la reducción de los costos que se ocasionan en la función judicial.³

Es por eso mismo que incluimos la necesidad de sistematizar y analizar la primigenia función calificadora del notario, siendo este el primer control de legalidad a cumplir en la instrumentación de los actos que tienen, posteriormente, vocación registral.

³ ABELLA. Adriana N. "El control de legalidad en la atribución de los derechos reales" Revista Notarial N° 959. Pg. 361 2008.



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

3. Objeto de Inscripción.-

3-1. Derechos o títulos portantes de derechos.

Los Registros inmobiliarios o mobiliarios, materializan la cognosibilidad de los derechos o de los documentos que los portan. Roca Sastre⁴ considera que los derechos reales no son objeto de la inscripción en sentido amplio, sino solo resultancia o reflejo de la inscripción de los actos de mutación jurídico real de los mismos". Saenz Fernandez⁵ en su análisis del tema dice que a diferencia de otros sistemas, como el Alemán o el Suizo, lo que se inscribe son los títulos en sentido sustantivo, o sea el acto el acto o contrato en virtud del cual se constituyen, modifiquen o extinguen los derechos reales.

En el Registro de la Propiedad se inscriben los actos o negocios jurídicos, a través de los cuales se ha producido el cambio o mutación jurídico real, (título en sentido material); esa inscripción se lleva a cabo a través de una fuente inmediata de conocimiento, esto es el documento, el título en sentido formal, en que el título en sentido material esta contenido.

" La inscripción considerada en sentido amplio, es la operación en virtud de la cual se hace constar en el Registro que ha acaecido en mundo de la realidad extra registral una mutación jurídica inmobiliaria, producida por un título material del que se toma razón a través del título formal que ha sido presentado"⁶

3.2 Documentos Públicos.

El procesamiento registral de los títulos sustantivos, debe tener como punto de partida documentos genuinos. Si tal cosa no ocurre el resultado será siempre una incógnita, ya que no puede haber seguridad jurídica basada en la inseguridad documental.

Solo debe considerarse idóneo un documento para ser ingresado al Registro de la Propiedad cuando es autentico es decir cuando contiene fe publica originaria.

⁴ ROCA SASTRE, Ramon – ROCA-SASTRE MANCUNILL, Luis. "DERECHO HIPOTECARIO" Tº I Octava Edición Ed. Bosch – Barcelona-1995.

⁵ SAENZ FERNANDEZ, Antonio- "INSTITUCIONES DE DERECHO HIPOTECARIO" Ed. Reus Madrid. 1947.-

⁶ CHICO Y ORTIZ, José Maria- "Estudios sobre Derecho Hipotecario" Tº 1- 2º Edición- Ed. Marcial Pons Madrid 1989.-



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

Un documento es autentico cuando su autoría es determinada o determinable, cuando tiene como autor a un funcionario publico.⁷

Los Documentos públicos, en virtud de las seguridades implícitas que la intervención de un funcionario con atribución fedataria o potestad jurisdiccional le otorga, hace que goce de certeza, validez y eficacia, que los diferencia de los documentos privados.

El I Foro Internacional De Derecho Registra celebrado en Carlos Paz, Argentina, en el año 2008, con contó con la participación de representantes de la países americanos y registradores españoles declaró: "1) Que cualquiera que sea el sistema registral aplicable, la seguridad jurídica en materia inmobiliaria presupone el ingreso de documentos públicos y un registro con organización eficiente; 2) Que es necesario que toda situación jurídica inscribible se formalice en documento público, que garantiza autenticidad, legitimidad, legalidad y certeza; 3) Que si el documento público es notarial, el notario autorizante debe identificar a sus otorgantes, calificar su capacidad y legitimación en relación a la situación jurídica respectiva, controlar su legalidad, y plasmar la voluntad de las partes expresada en su presencia; 4) Que es eficaz el sistema de seguridad jurídica preventiva, que complementando las funciones notarial y registral, proporciona un adecuado régimen de prioridad, evita la doble enajenación, garantiza una debida publicidad de sus asientos, protege al tercero de buena fe, inviste de facultades de calificación al notario y al registradores, cada uno en su ámbito específico, y asegura el derecho de propiedad y la fluidez de las garantías inmobiliarias".

En las conclusiones arribadas en XVI Congreso Internacional de Derecho Registral realizado en Valencia, España en 2008 se dice: ".....También constituye base y justificación de la calificación.....,(la) interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y seguridad jurídica, que obligan a la propia Administración al sometimiento a la legalidad y a la adopción de instrumentos que garanticen ese superior valor que es la seguridad jurídica, entre los que se encuentran los que integran la seguridad jurídica preventiva. Los sistemas registrales más eficientes en la consecución de este fin son aquellos que no se limitan a hacer descansar sólo en el sistema judicial la solución de los conflictos, sino que lo previenen, adoptan instituciones de control preventivo que impidan la aparición de litigios."

Reproducimos la Exposición de Motivos de la Ley Hipotecaria española de 1861, cuya claridad huelga otros comentarios: " Solo han sido hasta aquí objeto de inscripción los títulos cuya autenticidad aparecía desde luego; los títulos privados no se admitían en los Registros. Cambiar ese punto, y por regla general no existente, empeoraría en vez de mejorar la condición de la propiedad y del crédito territorial;

⁷ GARCIA CONI, Raul. FRONTINI, Angel-DERECHO REGISTRAL APLICADO.Ed. Depalam Bs.As. 1993



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

no debe recibir el sello de un archivo público más que lo que no deje duda de su legitimidad. Por eso la Comisión, siguiendo en parte lo propuesto en el Proyecto del Código Civil, propone que solo puedan ser inscriptos los títulos consignados en escritura pública, en ejecutorias o en documentos auténticos expedidos en forma legal por el Gobierno o por sus agente.”

4. Calificación del autor del documento.

En aras de una correcta concordancia entre la realidad jurídica registral y la extra registral, es necesario que los documentos auténticos que ingresen a los Registros Inmobiliarios, tengan la debida calificación de su autor, a efectos que la inscripción resultante tenga la eficacia necesaria.

Ello no implica que no deba existir una calificación por parte del Registrador. Al contrario en virtud del juego de controles entre los distintos actores o entidades que intervienen, mayor es la posibilidad del control y en consecuencia de la seguridad del tráfico jurídico.

En el III Congreso Internacional de Derecho Registral, celebrado en San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico, 1977), se resaltó que notarios y registradores realizan labores complementarias al servicio de la seguridad jurídica, ya que los notarios y registradores son partes inescindibles del sistema seguridad jurídica preventiva.

La diferencia entre el control de legalidad notarial o judicial y el registral estriba en que, mientras el notario o el juez están en relación directa con el derecho que motiva la instrumentación del negocio jurídico, el registrador recibe el documento ya configurado.

El control del documento que realiza el registrador se hace efectivo a través de la actividad calificador, en los límites legales que se le atribuyan. “La calificación es resorte indispensable para obtener asientos que, de lo contrario, por falta de adecuada decantación, llevarían al engaño, al fomento del tráfico ilícito y a la provocación de nuevos conflictos”⁸.

Al decir de MOISSET DE ESPANÉS⁹, “Notario, registrador y juez, todos ellos califican, pero cada uno, en atención a la función que cumple, con una óptica distinta: el notario, la viabilidad; el registrador, la admisibilidad; el juez, la validez”.

⁸ CHICO Y ORTÍZ, José María. *Presente y futuro del principio de calificación registral*. Revista de Derecho Registral del Centro Internacional de Derecho Registral, 1974, N° 1, pág. 29

⁹ MOISSET de ESPANÉS, Luis. *Calificación registral de instrumentos judiciales*, Revista del Notariado, número 850, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, noviembre de 1997, pág. 133.



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

El Registro debe calificar la legalidad de las formas de los instrumentos, cuya inscripción se solicita, ateniéndose a lo que resulta de ellos y de los asientos respectivos.

La doctrina considera que en términos generales: " Son elementos a calificar por el registrador: 1) La competencia material y territorial del registro; 2) la rogación, la legitimación registral, la especialidad, el tracto sucesivo, la prioridad, 3) la legalidad de las formas extrínsecas; 4) las constancias que resultan del documento y sean necesarias para posibilitar su inscripción, ateniéndose a lo que resulte de ellos y de los asientos respectivos; 5) las nulidades absolutas y manifiestas. El control de legalidad registral no comprende lo que ha sido calificado por el autor del documento, salvo que se trate de una nulidad absoluta manifiesta"¹⁰

El proyecto de reforma de la Legislación Civil argentina elaborada por la Comisión designada por decreto del PEN 685/95 proponía: "El Registro debe calificar la legalidad de las formas de los instrumentos, cuya inscripción se solicita, ateniéndose a lo que resulta de ellos y de los asientos respectivos. También puede calificar aspectos sustanciales que surjan del instrumento, si el escribano o funcionario público no se hubiese expedido sobre ellos de manera expresa y fundada".

Resultaría interesante que se analice en el trabajo propuesto los diferentes sistemas registrales vigentes en cada país participe, con respecto a las límites de la función calificadora del registrador, así como las posibilidades de una actuación notarial eficaz y responsable.

5. Calificación de documentos de origen judicial.

Asimismo debemos analizar si el control de legalidad que realiza el Registrador debe ser igual sin importar el origen del documento (notarial, judicial o administrativo) o si es dable dar distinto tratamiento de acuerdo al origen del mismo. El mayor conflicto puede presentar con los documentos de origen judicial ya que es necesario diferenciar entre "petición" y "orden" judicial.- Como así también las distintas materias en que actúa un juez casos de verdadera jurisdicción y casos de Jurisdicción voluntaria. Se propone analizar los distintos casos de conflictos de los entre los distintos poderes de un Estado según la legislación vigente en cada país miembro.

¹⁰ ABELLA Adriana, Ob. Cit.



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

6. Conclusión.

No desconocemos que nos toca analizar uno de los aspectos que mas disputas han generado en los análisis doctrinarios y hasta jurisprudenciales. "La función notarial es ejercida por un profesional independiente, con preparación jurídica que ejerce una función.." documental autónoma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley (caracteres), para procurar la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho (fines), al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extrapatrimonial, entre vivos o por causa de muerte, en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes(objeto material), mediante su interpretación y configuración, autenticación, autorización y resguardo (operaciones de ejercicio)¹¹".

Dicha función abarca inexcusablemente el control de legalidad, la calificación de los documentos que el notario autoriza.

Esa calificación reúne los caracteres de la actividad calificante: a) la obligatoriedad, b) la autonomía, c) la oportunidad, d) la limitación y e) la completividad.

Es necesario, fundamentar la necesaria sincronización o integración entre la calificación que formulan el notario, el juez y el administrativo , como autores del documento a inscribir y el ejercicio de la facultad calificadora del registrador, que debe estar circunscripta a límites razonables derivándose de aquí el tema tan cuestionado de la razonabilidad de los mismos.

Esa es la tarea encomendada y a la que debemos abocarnos.

Elba Maria Frontini
Notaria
Coordinadora Internacional
elbafrentini@hotmail.com

¹¹ MARTÍNEZ SEGOVIA, Función Notarial, Ediciones Jurídicas Europa, América: Buenos Aires, 1961



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

TEMA III

**"Persona, Familia y Sucesiones.
Experiencias en Ibero América."**

**Coordinador Internacional:
Francisco Javier Arce Gargollo, México.**

INTRODUCCIÓN

El enfoque que debe darse al desarrollo del tema tiene dos aspectos fundamentales.

El primero de ellos es el análisis de las disposiciones vigentes en los diversos ordenamientos jurídicos y las reformas que han tenido recientemente algunas de las instituciones relativas al Derecho de las personas, la familia y las sucesiones.

El segundo aspecto de interés es el análisis de la intervención actual del notario en los actos jurídicos que en cada una de las materias que se detallan en este esquema regula el ordenamiento jurídico y la propuesta para que el notariado tenga una mayor participación en los actos de las personas, la familia y las sucesiones que puedan formar parte de la función habitual del notario.

El término más amplio de ordenamiento jurídico, con preferencia de regulación legal o ley, tiene por objeto abarcar toda la normativa legal, reglamentaria, los usos y costumbres, así como los precedentes judiciales que se refieran a los temas de personas, familia y sucesiones en los distintos notariados nacionales.

Al analizar estos actos jurídicos, debe insistirse en el papel del notario y su intervención, así como los supuestos en los que el ordenamiento jurídico determina que el notario sea el único autorizante del mismo o como una alternativa adicional que permite el ordenamiento jurídico. También debe señalarse los casos en que conviene y se propone una reforma legal para que ante notario puedan llevarse a cabo determinados actos respecto a la persona, a la familia o las sucesiones.

En el desarrollo del tema es recomendable tomar en consideración algunos linamientos de las Conclusiones y propuestas de los Congresos celebrados por la Unión Internacional del Notariado (UINL), de los que conviene destacar, a modo de ejemplo, los siguientes.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

CONGRESO, BUENOS AIRES 1948.

**TEMA: FUNCIÓN NOTARIAL – CARÁCTER, OBJETO Y ALCANCE.
COMPETENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA).**

“Es su aspiración (de la UINL) que todos los actos de jurisdicción voluntaria, en el sentido dado a esta expresión en los países de habla castellana, sean atribuidos, exclusivamente, a la competencia notarial.”

VIII CONGRESO. MÉXICO 1965.

**TEMA: EL NOTARIO Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LA LLAMADA
“JURISDICCION VOLUNTARIA” EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA
MATERIAL DEL NOTARIO. CONTENIDO. FACILITACIÓN
EXTRATERRITORIAL DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

“Declaraciones: 2. a) Son de competencia notarial, abstracción hecha del órgano que actualmente pueda conocer de ellas, aquellas actividades en las que concurren las siguientes características. La comprobación y autenticación de hechos que puede ser seguida de un juicio valorativo de un acto no litigioso que ha de documentarse y del cual el órgano que emite tal juicio no es parte. Dicho juicio valorativo, consiste en determinar si el acto reúne los presupuestos y requisitos exigidos en cada caso, por el ordenamiento jurídico, para la producción de un determinado efecto; b) El notario, en dichos actos, interviene investido de una función pública; c) La intervención notarial deberá cesar cuando el acto devenga litigioso.”

XII CONGRESO, BUENOS AIRES 1973.

TEMA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

“Y considerando que: La intervención del notario como elemento primario de consulta y por su estrecha vinculación con las familias vinculadas a él, es el profesional que se encuentra en mejores condiciones para solucionar esos problemas en cuanto a obtener la reconciliación de los cónyuges; la mejor atención de los derechos y deberes de los hijos, no sólo en cuanto a su persona sino también en lo relativo a los bienes.”



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

“Declara: Que los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de reconciliación matrimonial, elaboración de acuerdos previos al divorcio, a la guarda de los hijos y a la custodia y administración de sus bienes deben ser confiados, en los países de derecho latino a los notarios.”

XX CONGRESO, CARTAGENA DE INDIAS 1992.

TEMA: LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN NO CONTENCIOSA.

“SEGUNDO: Que existe la preocupación, compartida por todos los representantes, de la necesidad de descongestionar las actividades y casos no jurisdiccionales a las oficinas de los juzgados y tribunales, para lograr uno de los bienes hoy en día más deseados en todos los países, como es la agilización de la justicia.

TERCERO: Que en el curso de los últimos años, ha venido sucediendo un acrecentamiento cultural y social de la función y servicio notarial que conduce y coloca al Notariado Latino, a la vanguardia de las distintas categorías profesionales y lo sitúa en el lugar preferente entre ellas, como intérprete de primer grado, tanto de la norma, como de los hechos y de la voluntad de los ciudadanos.

CUARTO: Que el Notariado Latino, cuenta con la formación adecuada (profesionales del derecho), se halla investido de fe pública (encargados de una función pública), dispone de los medios técnico-jurídicos necesarios (instrumento público) y desempeña ya en los varios países miembros, algunas funciones parte de la denominada “Jurisdicción Voluntaria o no Contenciosa”.

P E R S O N A S

1. Actas del Registro civil.

- a) Actos del estado civil se asientan en las actas del Registro civil.
- b) Procedimiento para modificar el contenido de las actas del Registro civil.
- c) Procedimiento judicial, administrativo y notarial para modificar las actas Registro civil.
- d) ¿Qué modificaciones a actos que se contienen en las actas del Registro civil se pueden hacer ante notario?



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

FAMILIA

1. Capitaciones matrimoniales.

- a) Régimen de bienes en el matrimonio.
- b) Modificación y cambio de régimen de bienes durante el matrimonio.
- c) Formalidad para el cambio de régimen de bienes ante juez, autoridad administrativa o notario.
- d) Procedimiento para la liquidación de la sociedad conyugal.
- e) Liquidación de la sociedad conyugal ante juez, autoridad administrativa y notario.

2. Divorcio.

- a) Intervención del notario en el procedimiento de divorcio para disolver el vínculo matrimonial.
- b) Consecuencias patrimoniales del divorcio.
- c) La liquidación de la sociedad conyugal con motivo del divorcio.
- d) Liquidación de la sociedad conyugal ante juez, autoridad administrativa y notario.

3. Reconocimiento de hijo.

- a) Regulación del reconocimiento de hijo como acto voluntario.
- b) Formas que establece el ordenamiento jurídico para el reconocimiento de hijo.
- c) Intervención del notario en los actos de reconocimiento de hijos inter vivos y mortis causae.

4. Adopción.

- a) Regulación en el ordenamiento jurídico de la adopción y efectos que produce entre adoptante y adoptado.
- b) Procedimientos de adopción ante autoridad administrativa y judicial.
- c) ¿Existe intervención notarial en los procesos de adopción?

5. Representación voluntaria y legal de incapaces.

- a) La representación de los menores y mayores de edad incapaces.
- b) La regulación en el ordenamiento jurídico de la tutela y la curatela.
- c) Otras clases de tutela o representación.
- d) Nombramiento de tutores, curadores y otros representantes.



ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012

- e) Nombramiento de tutores y curadores en testamento o en otro acto notarial.
- f) Clases de tutores que se pueden designar en testamento o en un acto notarial.
- g) Intervención tiene el notario en el régimen de la tutela, la curatela y la representación de incapaces.
- h) ¿Existe en el ordenamiento jurídico la posibilidad de que una persona pueda nombrar a su propio tutor y curador para el caso de incapacidad?

6. Disposiciones para la propia incapacidad.

- a) Regulación de los actos jurídicos por medio del cual una persona pueda dar instrucciones a los médicos respecto al tratamiento o no tratamiento médico, conocido como "living will" o documento de voluntad anticipada.
- b) Regulación de la prorroga de los poderes en los casos de incapacidad del poderdante.

SUCESIONES

7. Testamento.

- a) Clases de testamentos que se regulan en el ordenamiento jurídico.
- b) ¿En que testamentos tiene intervención el notario?
- c) Testamento o disposiciones para después de la muerte para bienes agrarios.

8. Otras disposiciones mortis causa.

- a) Disposiciones testamentarias para constituir fundaciones.
- b) Disposiciones testamentarias para constituir fideicomisos, trust o figuras similares.
- c) Otros actos jurídicos distintos al testamento por los que una persona puede disponer de ciertos bienes para después de su muerte (cuentas bancarias, patrimonio familiar, etc.).
- d) ¿Qué intervención tiene el notario respecto a estos actos jurídicos mortis causae?

9. Tramitación sucesoria en sede notarial.

- a) Procedimientos que regula el ordenamiento jurídico para la tramitación de las sucesiones.
- b) Normativa sobre competencia de los jueces y notarios para la tramitación sucesoria.



**ESQUEMA DE TRABAJO PARA LA
XV JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA
MADRID, ESPAÑA, DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2012**

- c) Clases de procedimientos de tramitación sucesoria judicial.
- d) Regulación del trámite sucesorio ante notario. Requisitos, procedimiento y efectos.
- e) Tendencia en el ordenamiento jurídico en lo relativo a trámites sucesorios. Clases de sucesión y ante quien se tramitan.

10. Tendencias sobre una mayor intervención del notario en actos relativos a las personas, la familia y las sucesiones.

- a) ¿Qué tendencias existen en el ordenamiento jurídico del notariado nacional respecto a la intervención notarial relativa a los actos de personas, familia y sucesiones?
- b) ¿Hay proyectos de ley que se estén discutiendo para que el notario tenga una mayor intervención en esta clase de actos?
- c) Sugerencias de la doctrina del notariado nacional respecto a una mayor intervención notarial en estos campos del Derecho.